

SEÑOR

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

REFERENCIA : MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
LLAMADA : UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA
CONCIVELSA Y CIA S.A.S.
SALAZAR L.M.A. S.A.S.
LLAMANTE : FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
RADICADO : 05001 33 33 003 **2023 00627** 00
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.701.633, abogado titulado, correo electrónico duqueechevery@une.net.co, como apoderado de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., sociedad anónima, por medio del presente escrito, dentro del término legal, LLAMO EN GARANTÍA a la UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA, identificada con el NIT. 901.166.689-5, y a sus integrantes la sociedad CONCIVELSA Y CIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con el Nit. 811.013.037-0, domiciliada en el municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO ZULUAGA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía y la sociedad SALAZAR L.M.A. sociedad comercial, identificada con el Nit. 900.476.001-5, representada legalmente por el señor ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo establecido en el CGP, previa la enunciación de los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- El CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA P.H., a través de su apoderada judicial ha instaurado ante este H. Juzgado una demanda de reparación directa en contra de mi poderdante y otros demandados, a fin de obtener el reconocimiento y pago de los supuestos perjuicios causados, según su dicho, como consecuencia de las

presuntas malas prácticas constructivas en la Construcción del Conjunto Residencial La Colina del Municipio de El Carmen de Viboral, por supuestamente la mala construcción, la no utilización correcta de materiales adecuados y cambio de éstos sin que mediara acta de cambio de los mismos, cambio de diseños y licencias de construcción aprobadas, además de la supuesta omisión en la supervisión e interventoría en la construcción del Conjunto Residencial La Colina.

SEGUNDO.- La demanda una vez fuera admitida, se notificó a los demandados quienes dieron respuesta a la misma y formularon excepciones de mérito pidiendo se les absuelva de toda responsabilidad e indemnización.

TERCERO.- Mediante documento privado del día 23 de octubre de 2017 se suscribió CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS INMOBILIARIO No. 2017190 en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CONJUNTO RESIDENCIAL LA COLINA, cuyo objeto es la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de que se lleve a cabo la administración de los bienes transferidos a título de fiducia mercantil por el FIDEICOMITENTE APORTANTE y del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR o por su cuenta.

CUARTA.- La UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA, identificada con el NIT. 901.166.689-5, integrada por la sociedad CONCIVELSA Y CIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con el Nit. 811.013.037-0, domiciliada en el municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO ZULUAGA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía y la sociedad SALAZAR L.M.A. sociedad comercial, identificada con el Nit. 900.476.001-5, representada legalmente por el señor ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON es respecto de este proceso, un tercero procesalmente hablando, ya que ninguna relación la vinculada directamente con las pretensiones de los demandantes.

QUINTA.- La sociedad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. se opone rotundamente a los hechos y pretensiones de la demanda principal; sin embargo, la acción de Llamamiento en Garantía se ejerce "In eventum" o como medida de prudencia en defensa de sus intereses patrimoniales.

PRETENSIONES

PRIMERA.- Que se declare judicialmente que entre las sociedades FIDUCIARIA CENTRAL S.A. y LA UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA, identificada con el NIT. 901.166.689-5, integrada por la sociedad CONCIVELSA Y CIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con el Nit. 811.013.037-0, domiciliada en el municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO ZULUAGA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía y la sociedad SALAZAR L.M.A. sociedad comercial, identificada con el Nit. 900.476.001-5, representada legalmente por el señor ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON existe una relación de garantía de origen contractual derivada del contrato de fiducia que se aportan en copia con este escrito y obran dentro del proceso por remisión de la demandante y la interventoría.

SEGUNDA.- Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene y obligue a la UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA, identificada con el NIT. 901.166.689-5, integrada por la sociedad CONCIVELSA Y CIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con el Nit. 811.013.037-0, domiciliada en el municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO ZULUAGA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía y la sociedad SALAZAR L.M.A. sociedad comercial, identificada con el Nit. 900.476.001-5, representada legalmente por el señor ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON, pagar el monto de las sumas que se viere obligada a pagar mi poderdante, como consecuencia de una eventual condena que se llegare a dictar en su contra a por la demanda que motiva este Llamamiento en Garantía que motiva este Llamamiento en Garantía, en los términos pactados en el contrato de fiducia.

TERCERA.- Que se condene en las costas y agencias en derecho a la parte llamada en garantía, si se opusiesen a este llamamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 64 del CGP, faculta a quien tenga derecho de origen contractual o legal, para exigir de un tercero el reembolso total o parcial del pago que se viere obligado a hacer como resultado de la sentencia, pudiendo pedir la citación de aquel para que, en el

mismo proceso, se resuelva sobre tal relación. LA FIDUCIARIA CENTRAL S.A. traslado a la UNION TEMPORAL MEJOR VIVIR-CONSTRUCTORA, identificada con el NIT. 901.166.689-5, integrada por la sociedad CONCIVELSA Y CIA S.A.S., sociedad comercial, identificada con el Nit. 811.013.037-0, domiciliada en el municipio de El Carmen de Viboral, representada legalmente por el señor JOSE RODRIGO ZULUAGA NARANJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación del llamamiento en garantía y la sociedad SALAZAR L.M.A. sociedad comercial, identificada con el Nit. 900.476.001-5, representada legalmente por el señor ROBEIRO ALEXIS SALAZAR TOBON al celebrar el contrato de fiducia, las consecuencias por los eventuales daños por presuntas malas prácticas constructivas en la Construcción del Conjunto Residencial La Colina del Municipio de El Carmen de Viboral, por supuestamente la mala construcción, la no utilización correcta de materiales adecuados y cambio de éstos sin que mediara acta de cambio de los mismos, cambio de diseños y licencias de construcción aprobadas, además de la supuesta omisión en la supervisión e interventoría en la construcción del Conjunto Residencial La Colina. Esa relación de garantía es la que invocamos para pedir la tutela de nuestro derecho al reembolso en caso de una eventual condena en contra de los Intereses que nos han sido confiados dentro de este proceso.

COMPETENCIA, CUANTIA Y TRÁMITE

LA COMPETENCIA ES SUYA, señor Juez por conocer de la demanda principal. La cuantía es Irrelevante como factor para determinar la competencia. El procedimiento es el indicado en los artículos 64,65 y 66 del CGP

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES: Solicito se tengan como prueba los siguientes documentos obrantes en el expediente:

1. Certificado de existencia y representación legal de la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.
2. RUT Unión Temporal.
3. Certificado de existencia y representación legal de las integrantes.
4. Copia del contrato de fiducia, con los tres (3) otro sí.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá ser absuelto por el representante legal de la llamada en garantía el día y hora que a bien tenga fijar su Señoría.

ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

LLAMANTE : Avenida El Dorado No. 69ª-51, Torre B, piso 3, Bogotá D.C.

Email: fiduciaria@fiducentral.com

Tel. 4124707

LLAMADAS :

UNION TEMPORAL : Carrera 28 No. 33ª-34, El Carmen de Viboral.

Email: utmmie@gmail.com

Tel. 3225685524

CONCIVELSA S.A.S. : Carrera 28 No. 33ª-34, El Carmen de Viboral.

Email: contabilidad.concivelsa@gmail.com

Tel. 3122379159

SALAZAR LMA S.A.S. : Carrera 31 No. 40-15, El Carmen de Viboral.

Email: ssalazar-12@hotmail.com

Tel. 3226758102

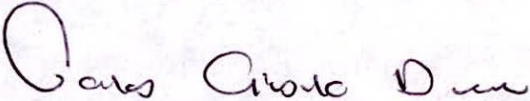
APODERADO : Calle 47 No. 69ª-23, ofi. 301, Medellín

Email: duqueechevery@une.net.co

Tel. 3128334675

Del Señor Juez,

Medellín, julio 24 de 2023


CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO
C.C. # 71.701.633 – TP. 61912

CARLOS ALBERTO DUQUE RESTREPO

Cll 47 # 69A-23 oficina 302 | Conmutador: 260 2261 celular: 312 833 4675

duqueechevery@une.net.co - carlos.duque@abogadosconfoco.com.co | MEDELLÍN - COLOMBIA